

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A despacho, informando que notificado el Procurador 8° Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, el 15 de septiembre de 2023 remitió escrito de intervención dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

Radicación 2023-301

Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

En el presente proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, que beneficia a los menores de edad **M.S.R. y A.S.R.**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **FERNANDO SUAREZ HUERTAS y CAROLINA RODAS OTALORA**, ambos mayores de edad, y domiciliados en Austin-Texas, Estados Unidos, notificado el 11 de septiembre del presente año, el Procurador 8° Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, como Agente del Ministerio Público, presentó escrito de intervención dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, vencido el término del traslado al agente del Ministerio Público, conforme al art. 579-2 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte interesada, en tanto el Ministerio Público no las solicitó, y se señalará fecha y hora para la audiencia en la cual se practicarán los testimonios solicitados, y se dictará sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE; para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al proceso el escrito de intervención del Agente del Ministerio Público, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

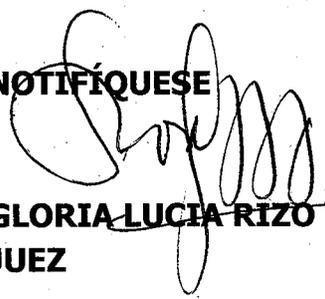
2.1 PRUEBAS DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y escrito de subsanación, los que serán valorados en oportunidad.

2.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de LUZ MARINA LOPEZ LOPEZ y EDUARDO ANDRES NAVARRO BORRERO, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 -2 C.G.P., en la cual se practicarán las pruebas ordenadas, y se dictará sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 165

Fecha: 3 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario